



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ORDENANZA N° 1687/2022.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza D.E.M.: “Adhesión Ley Provincial N° 9685 – Circulación en la Vía Pública y Tenencia de perros potencialmente peligrosos” ingresado a este HCD en fecha 12-05-2022; y

CONSIDERANDO:

Que, Huinca Renancó cuenta con una reglamentación según Ordenanza N° 1217/2011, la cual se adapta a nuestro panorama local.-

Que, es necesario redefinir y especificar, claramente, cuales son las características que debe tener un perro para ser considerado potencialmente peligroso.-

Que, la Ordenanza N° 1217/2011, no especifica quien es la autoridad interviniente ante una situación peligrosa producida por un canino.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

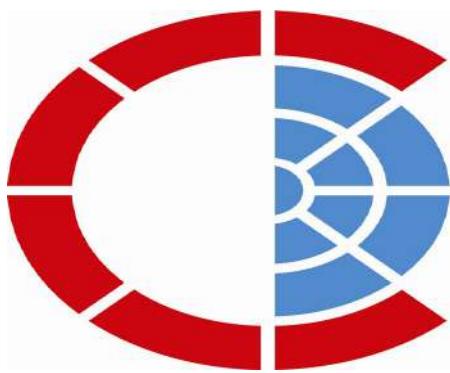
Art. 1º.- MODIFICASE el Artículo 15º de la Ordenanza N° 1217/2011 - REGULACIÓN Y CONTROL DE CANINOS EN LA CIUDAD DE HUINCA RENANCÓ, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 15º: CONSIDÉRANSE perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales.

Son considerados perros potencialmente peligrosos, aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- a) *Todo perro que por sí mismo o sus antecesores, registren antecedentes de episodios de agresiones a personas u otros perros que convivan o no con él, y/o los que habiendo sido rescatados de hábitat inadecuados manifiesten conductas de agresividad evidente.-*
- b) *Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;*



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

- c) *Marcado carácter y gran valor;*
- d) *Perímetro torácico comprendido entre sesenta centímetros (60 cm) y ochenta centímetros (80 cm), altura de la cruz de entre cincuenta centímetros (50 cm) y setenta centímetros (70 cm) y peso superior a diez kilogramos (10 kg);*
- e) *Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo ancho y grande; y mejillas musculosas;*
- f) *Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda;*
- g) *cuello ancho, musculoso y corto, y 6) Pecho macizo, ancho y grande; costillas arqueadas, lomo musculoso y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, relativamente largas formando un ángulo moderado".-*

Art. 2º).- INCORPORASE a la Ordenanza Nº 1217/2011 - **REGULACIÓN Y CONTROL DE CANINOS EN LA CIUDAD DE HUINCA RENANCÓ**, un artículo que se denominará como 19º Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19º Bis: Secuestro del perro: FACÚLTASE a la Policía de la Provincia de Córdoba para proceder al secuestro del perro potencialmente peligroso a los fines de resguardar la vida e integridad física de las personas, ante supuestos de incumplimientos de lo establecido en la presente Ordenanza".-

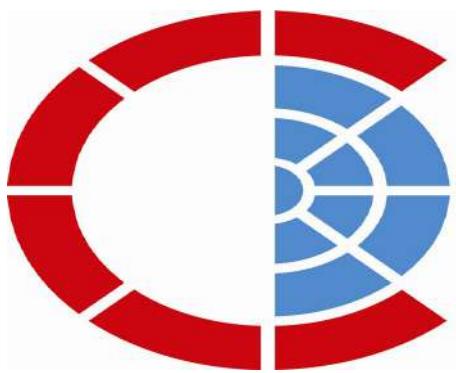
Art. 3º).- El texto ordenado de la presente Ordenanza, forma parte como Anexo I.-

Art. 4º) COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria, a los cuatro días de agosto de dos mil veintidós.-

Ernesto Jonatan Arena
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Carlos Alberto Opizzo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Anexo I – Ordenanza N° 1687/2022

REGULACIÓN Y CONTROL DE CANINOS EN LA CIUDAD DE HUINCA RENANCÓ

VISTO:

La importancia de la regulación, registro y protección integral de los animales, la necesidad de la implementación de un sistema moderno, eficiente y humanitario para su control y la necesidad de dar atención sanitaria a la población animal; y

CONSIDERANDO:

Que esta norma debe ser aplicable a la tenencia de animales, preservando la Salud Pública, la higiene y la seguridad de personas y bienes y garantizando la protección debida de los animales en cuestión.-

Que se han producido quejas justificadas de los vecinos, en especial, por las molestias y daños ocasionados por perros que circulan por la vía pública, y aún teniendo dueño, no son vigilados o mantenidos a resguardo..-

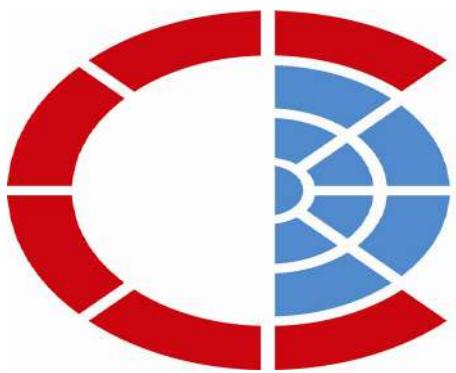
Que las campañas de vacunación antirrábica se realizan en forma accesible, masiva, gratuita, sistemática y abarcativa.-

Que corresponde que las medidas de prevención y control de las agresiones caninas deben dirigirse de forma individual y colectiva a los perros y sus dueños.-

Que es necesario regular la actividad de paseadores de perros y el transporte de los mismos.-

Que el no afrontar y dar solución a la superpoblación de animales conlleva a situaciones de alto riesgo para la salud humana y de especies autóctonas y domésticas como el contagio de patologías zoonóticas como la rabia, parasitos, brucelosis, salmonelosis, tiña, enfermedad de chagas, toxoplasmosis, enfermedades transmitidas por artrópodos, virosis diversas; en las cuales actúan como reservorios o vectores dichas enfermedades.

Que es menester llegar a un consenso sobre un sistema eficiente, moderno y humanitario para el control de la población animal que incluya a todos los actores involucrados, como veterinarios, asociaciones de protección, ciudadanos y el Estado Municipal.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Que la práctica de la esterilización quirúrgica, la tenencia responsable y la adopción, son aceptadas como procedimientos eficaces para controlar la población animal y preservar el equilibrio ecológico.-

Que es necesario la profundización de las campañas de prevención y educación específica para lograr grados de concientización y responsabilidad en la sociedad.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES RESPONSABLES

Artículo 1º: Los propietarios y/o tenedores tendrán la obligación de inscribirlos en el Registro Canino Municipal (RCM), dicho registro contendrá:

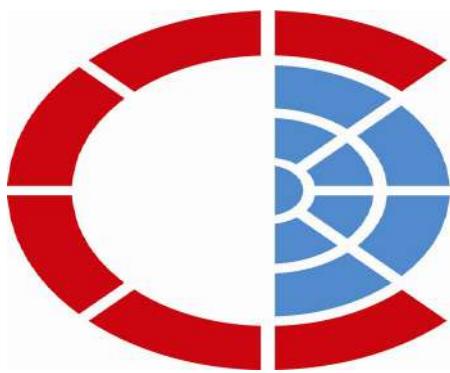
- a) Datos completos del propietario: Apellido y nombres, tipo y N° de DNI, domicilio y N° de teléfono.-
- b) Datos completos del animal: Especie, Raza, Sexo, Edad, Pelaje, Color y alguna característica en particular.-

La licencia se acreditará por medio de una placa numerada que se adosará al collar del animal.-

Artículo 2º: Los canes que deambulen por espacios públicos, deben estar en compañía de su propietario, tenedor o responsable del mismo, controlados por medio de un collar, correa o cadena.-

Artículo 3º: El animal que se encuentre en la vía pública sin la compañía de su cuidador, será considerado perro callejero para los efectos de esta ordenanza, pudiendo ser capturado y puesto a disposición de las autoridades competentes.-

Artículo 4º: Todo propietario o tenedor responsable deberá proporcionar a los animales a su cargo los cuidados higiénicos sanitarios, tendientes a lograr el bienestar del animal y a un control efectivo de zoonosis. Se presumirá que aquellas personas que mantienen en cercanías de sus



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

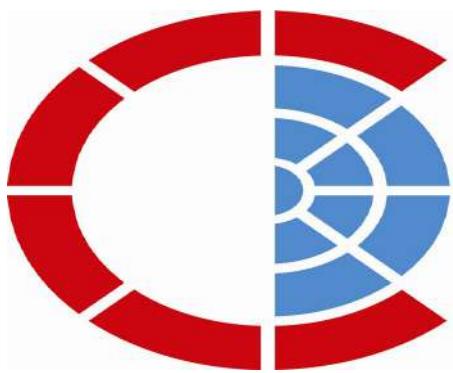
domicilios, perros callejeros a los cuales alimentan en forma periódica aduciendo razones de protección, serán consideradas sus propietarios, por lo cual asumirán la responsabilidad de lo fijado en el Capítulo II de la presente Ordenanza.-

Artículo 5º: Cuando a criterio de la autoridad sanitaria municipal la presencia de uno o varios animales constituya un peligro para la salud o sean fuente de focos infecciosos, malolientes o atenten contra la tranquilidad de la vecindad podrá ordenarse según el caso, el retiro de los animales a la Perrera Municipal.-

PROHIBICIONES

Artículo 6º: Quedan prohibidos todos los actos que se mencionan a continuación:

- a) Dejar al o a los animales domésticos sin vigilancia en la vía pública, plazas, parques o paseos, por cualquier motivo o tiempo.-
- b) Dejar al o a los animales sin recibir los cuidados correspondientes en viviendas o lugares en los cuales se aloje, por más de 48 horas, poniendo en peligro su vida.-
- c) Causar la muerte del animal sin intervención del profesional veterinario y sin que medie causa justificada.-
- d) Abandonar al o a los animales en cualquier ámbito, bajo cualquier condición.-
- e) Intervenir quirúrgicamente a los animales por parte de personas sin título de médico veterinario, y administrar medicamentos sin prescripción y supervisión del médico veterinario.-
- f) Someter a las hembras a gestaciones continuadas que puedan comprometer la salud del animal, sin respetar los períodos naturales de recuperación del mismo entre cada gestación.-
- g) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte, con armas de fuego o cualquier instrumento.-
- h) Eliminar animales con sustancias que les provoquen agonía dolorosa y prolongada, ya sea por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.-
- i) Tener, transitar, exhibir y transportar animales sin la correspondiente documentación que acredite estado sanitario apto del o los animales en cuestión.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

- j) Transportar y/o permitir la permanencia de animales en vehículos transportadores de substancias alimenticias.-
- k) Tener, transitar, exponer o permitir la permanencia animales en establecimientos de elaboración, depósitos, ventas y/o expendio de alimentos.-
- l) Ingresar, transitar, tener o permitir la permanencia de animales en cualquier dependencia municipal, salvo las habilitadas para tal fin.-
- m) Abandonar hembras en celo, aunque sea transitoriamente, en la vía pública.-
- n) Comercializar animales en la vía pública.-
- o) Mantener a los animales en locales dedicados a su comercialización, en condiciones de inanición, ausencia de higiene, estimulados o sedados con drogas sin fines terapéuticos y/o sin la temperatura adecuada.-

CAPÍTULO II: TRÁNSITO, PASEADORES DE PERROS, TRANSPORTE Y ANIMALES CON FINES TERAPEUTICOS

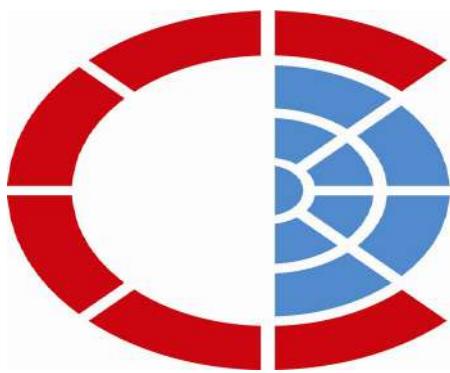
TRÁNSITO

Artículo 7º: El tránsito y permanencia de los Animales Domésticos de Compañía, como así también la seguridad en la vía pública estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Vía pública: los animales deberán ser conducidos por su propietario y/o tenedor responsable debidamente identificado, munido de la documentación sanitaria del animal, empleando correa, pretal y /o collar como elementos de sujeción, y bozal, adecuado al grado de peligrosidad actual y potencial del animal.-
- b) Plazas, parques y paseos: en los lugares en que esté permitido el tránsito y permanencia de Animales Domésticos de Compañía, se deberá respetar lo establecido en el inciso precedente.-

PASEADORES DE PERROS

Artículo 8º: Se entiende por paseadores de perros a toda persona mayor de 18 años de edad que realice la actividad de paseo en el espacio público de más de 3 (tres) caninos por vez, sean éstos propios o de terceras personas en forma permanente u ocasional, de manera gratuita o rentada.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Artículo 9º: Los paseadores podrán pasear hasta un máximo de 6 (seis) caninos en forma simultanea y deberán ser conducidos con correa y/o pretal de material resistente.-

En caso de tratarse de Perros Potencialmente Peligrosos según se los define en el Artículo 15º), además de los elementos ya apuntados, deberán estar provistos del correspondiente bozal, y en ningún caso podrán ser paseados en los lugares y espacios de uso público en general.-

Artículo 10º: Los paseadores que transiten o permanezcan en el espacio público de la ciudad estarán obligados a recoger las heces de los animales; a tal efecto deberán proveerse de elementos necesarios como escobita, palita y bolsas de residuos.- En ningún caso el producto de la recolección podrá ser dispuesto en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes para tal fin.-

Artículo 11º: La Dirección de Bromatología Municipal regulará la actividad de los paseadores que se deberán cumplir a los efectos de ser incluidos en el Registro de Paseadores de Perros y de la consiguiente extensión de la credencial identificatoria y su renovación a la fecha de vencimiento, teniendo la misma una validez de 1 (uno) año.-

Para la obtención de la credencial, el paseador deberá reunir los siguientes requisitos:

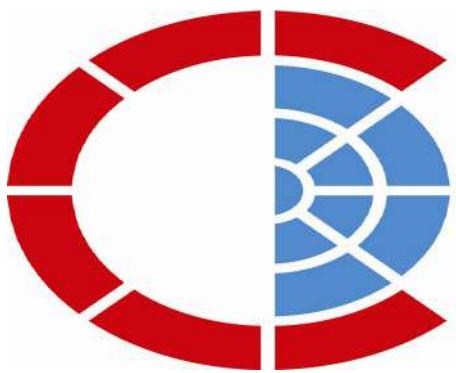
- a) Ser mayor de 18 años.-
- b) Datos personales: Apellido y nombres; tipo y N° de DNI; domicilio y N° de teléfono.-
- c) Certificado de buena conducta.-

Artículo 12º: No podrá efectuarse el transporte de animales en vehículos abiertos del tipo pick-up, sin los elementos de sujeción y contención adecuados tendientes a evitar caídas y golpes del o los animales.-

ANIMALES CON FINES TERAPÉUTICOS Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 13º: En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos y de readaptación.-

La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las autoridades y/o encargados, y en el caso de espacios



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

privados, sus dueños o responsables; debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado. En caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.-

El animal que preste un Servicio Social y de acompañamiento como lazillo podrá permanecer con la persona asistida, incluso en los servicios de transporte público..-

CAPÍTULO III: CAPTURA DE ANIMALES

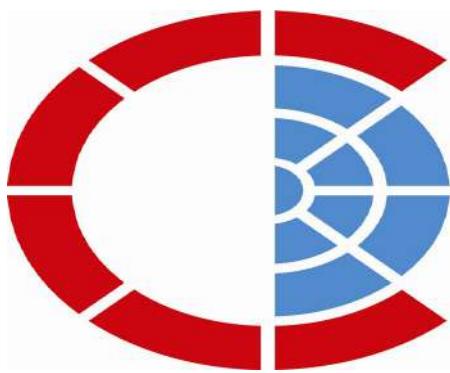
Artículo 14º: Todo animal capturado podrá ser restituido a su propietario y/o tenedor responsable, debiendo realizar el pago de los gastos que el animal hubiese originado, durante su estadía en el refugio canino.- El mismo será de 1 Litro de nafta tipo especial por día, incluido en el total de la multa.-

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 15º: CONSIDÉRANSE perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales.

Son considerados perros potencialmente peligrosos, aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Todo perro que por sí mismo o sus antecesores, registren antecedentes de episodios de agresiones a personas u otros perros que convivan o no con él, y/o los que habiendo sido rescatados de hábitat inadecuados manifiesten conductas de agresividad evidente.-
- b) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;
- c) Marcado carácter y gran valor;
- d) Perímetro torácico comprendido entre sesenta centímetros (60 cm) y ochenta centímetros (80 cm), altura de la cruz de entre cincuenta centímetros (50 cm) y setenta centímetros (70 cm) y peso superior a diez kilogramos (10 kg);
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo ancho y grande; y mejillas musculosas;
- f) Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

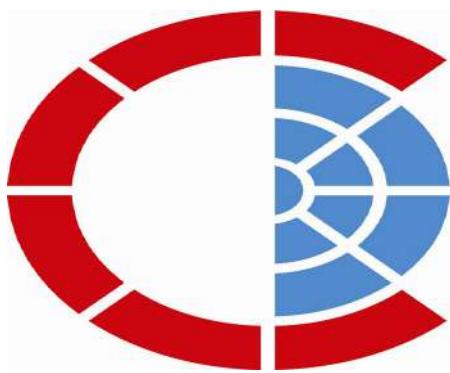
- g) cuello ancho, musculoso y corto, pecho macizo, ancho y grande; costillas arqueadas, lomo musculoso y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, relativamente largas formando un ángulo moderado".-

Artículo 16º: No podrán ser propietarios y/o tenedores responsables de estos animales, los menores de edad, ni las personas que carezcan de las condiciones físicas y psicológicas necesarias para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y

dominio, salvo que se encuentre acompañado y autorizado por su representante legal, quien se hará totalmente responsable del cumplimiento de la presente ordenanza y será pasible de las sanciones que pudieren corresponder.-

Artículo 17º: Los propietarios de caninos definidos como potencialmente peligrosos, que mantengan sueltos a los animales en predios abiertos, deberán adoptar medidas con la finalidad que las instalaciones que los alberguen tengan las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros:

- a) Las paredes y vallas deberán ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión animal.-
- b) Las puertas de las instalaciones deberán ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.-
- c) Si el animal tiene acceso a lugares cercanos a la vereda por donde circulan transeúntes, deberán adoptar medidas de seguridad necesarias de manera que los mismos no puedan asomar la cabeza ni parte del cuerpo que les permita causar daño a las personas.- En el caso de las rejas colocadas en la parte delantera de las viviendas deberán tener medidas adecuadas o estar cubiertas con alambre tejido resistente adecuado para la contención del perro.-
- d) El recinto deberá estar convenientemente señalizado, advirtiendo la presencia de perros definidos como potencialmente peligrosos.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Artículo 18º: En caso que los propietarios de este tipo de perros deseen pasear con los mismos, deberán ser conducidos con correa y/o pretal de material resistente, provistos del correspondiente bozal, y en ningún caso podrán ser paseados por menores de 17 años en la vía pública, en los espacios comunes de los inmuebles y en los lugares y espacios de uso público en general.-

Artículo 19º: En los casos concretos de perros que presenten comportamiento agresivo como actitud propia de su temperamento no solucionado con las técnicas de adiestramiento y terapéutica existente, se podrán adoptar las medidas pertinentes a objeto del cese de tal situación.-

Artículo 19º Bis: Secuestro del perro: FACULTASE a la Policía de la Provincia de Córdoba para proceder al secuestro del perro potencialmente peligroso a los fines de resguardar la vida e integridad física de las personas, ante supuestos de incumplimientos de lo establecido en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO IV: CREACIÓN PROGRAMA MUNICIPAL DE SALUD ANIMAL

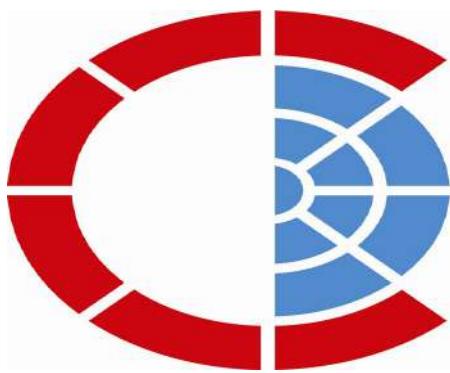
A partir de esta Ordenanza, se generará un Programa Municipal de Salud Animal en un plazo inmediato, con la intervención directa de todos los sectores de la sociedad que quieran participar.-

Artículo 20º: El Programa tendrá como objetivo general el control de la superpoblación canina y de otros animales domésticos en estado de abandono.-

Artículo 21º: Serán utilizadas como prácticas para el control de la superpoblación de animales las campañas educativas, la tenencia responsable, la adopción y la esterilización quirúrgica masiva temprana, sistemática y extendida en todo el ámbito del Municipio.-

Artículo 22º: El Programa cuantificará el número de animales en estado de abandono, para clasificarlos en la siguiente categoría:

- A) Animales con dueños y tenencia responsable.
- B) Animales con dueños sin tenencia responsable.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

C) Animales en estado de abandono y comunitarios.

Artículo 23º: Los animales de la categoría "C" serán asistidos en un todo por el Programa trabajando con las distintas prácticas disponibles. Los correspondientes a las otras categorías, entrarán al Programa cuando pertenezcan a familias con escasos recursos económicos o cuando los responsables del Programa, con motivo fundado, lo consideren pertinente. En todos los casos deberá hacerse hincapié fundamentalmente en la educación, para concientizar a la población sobre la tenencia responsable de un animal.-

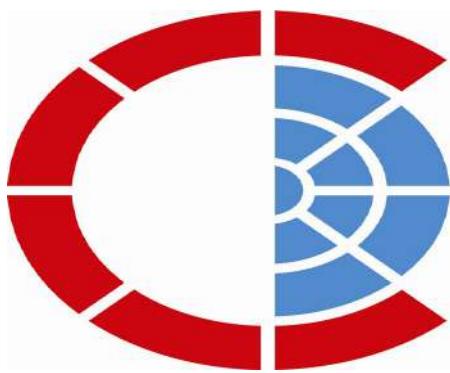
Artículo 24º: Se pondrá énfasis en la Tenencia Responsable de Mascotas, entendiendo la educación de la población como pilar del Programa, apoyada por otras prácticas antes descriptas. Se aplicará en forma gratuita para los animales de la categoría "C", y cuando corresponda en los restantes, la metodología de esterilización farmacológica temporaria o definitiva y quirúrgica masiva, temprana, sistemática y extendida en todo el ámbito del Municipio. Se efectuarán operativos en los barrios con especial énfasis en lugares con animales en estado de abandono. Toda práctica médica, sea quirúrgica o farmacológica será realizada por un profesional Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 25º: Las atenciones, prácticas sanitarias y esterilizaciones, serán llevadas a cabo por médicos veterinarios, en un predio a determinar.-

Artículo 26º: Las Fundaciones o Asociaciones Jurídicas dedicadas a la protección de animales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, podrán participar del Programa de Salud Animal en calidad de colaboradores.-

Artículo 27º: IMPÚTESE las erogaciones generadas por la aplicación de este Programa a la partida presupuestaria correspondiente.-

Artículo 28º: Queda prohibido en el ámbito de la Ciudad de Huinca Renancó, el funcionamiento de circos y espectáculos circenses en los que intervengan animales de



cualquiera sea su especie.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

CAPÍTULO V: PAUTAS PARA CIERRE DE PERRERA

Artículo 29º: A medida que los objetivos previstos en la presente Ordenanza se vayan cumpliendo y registrando los resultados esperados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar sin efecto el sistema de "perrera" en forma progresiva, para ir transformando paulatinamente su función en "albergue y resguardo transitorio de caninos" especialmente en aguardo de quienes deseen adoptarlos como mascotas en sus hogares.-

CAPITULO VI: INFRACCIONES SANCIONES

Artículo 30º: El dueño o tenedor responsable será sancionado con multa estimada:

- a) la primera vez, 50 (cincuenta) litros de nafta tipo especial para retirar el animal;
- b) la segunda vez 100 (cien) litros
- c) la tercera vez 300 (trescientos) litros.-

La imposición de las sanciones a las infracciones cometidas contra las normas establecidas en la presente ordenanza no excluye de la responsabilidad civil de las personas sancionadas ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.-

Artículo 32º: Derógese la Ordenanza Municipal N° 1142/2009.-

Artículo 33º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Ernesto Jonatan Arena

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Carlos Alberto Opizzo

Presidente

Honorable Concejo Deliberante